

EL INFORME DEL AUDITOR ante el decreto 664/03.

1. Introducción.

En la Argentina la sanción del decreto 664/03, bajo un contexto de estabilidad monetaria (res. 240/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas) para la preparación de estados contables, reanuda el período de contravención normativa: efectuar o no el método del ajuste por inflación a los estados contables de presentación.

Bajo este encono, el presente trabajo intenta abordar el tema de marras tratando primeramente de dar una breve noción sobre las exigencias de la unidad de medida para la presentación de los estados contables, para luego señalar dos aspectos bien diferenciados: las alternativas de los emisores de los estados contables y, en esencia, el objeto de este artículo, la actitud del auditor frente a esta nueva etapa que embelese a la profesión.

Contravención normativa: la convertibilidad.

El decreto 664/03 trae a la memoria la inquietante etapa profesional transcurrida luego de la sanción del decreto 316/95. A partir de su vigencia, coexistieron dos planos: la instrucción a los organismos nacionales de control para que "no acepten la presentación de balances o estados contables que no observen lo dispuesto por el art. 10 de la ley 23.928" con las normas contables profesionales que exigían el ajuste por inflación (en línea con lo dispuesto en el art. 62 de la ley de Sociedades Comerciales).

Esta situación, recordemos, fue zanjada, en cierta forma, con el dictado de la res. 140/96 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)¹ que admitió la omisión de los ajustes por inflación (deflación) cuando ésta no supera el 8% anual. Con dicha sanción se logró *cerrar* el conflicto con los organismos de control.

¹ En adelante, cuando mencionamos una norma dictada por la FACPCE es porque simultáneamente fueron puestas en vigencia por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) de Santa Fe.

Contravención normativa: la devaluación.

En respuesta a la crisis económica, la FACPCE trajo consigo pronunciamientos que, sin referirse a ninguna resolución técnica, modifican normas contables profesionales.

Así pues, la res. 240/02 de la FACPCE indicó que: "... hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 01/01/2002, se considera que existiendo un contexto de *inestabilidad monetaria* en el país, ..." es de aplicación el ajuste por inflación. Adicionalmente, establece que el último mes de estabilidad monetaria fue diciembre de 2001.

No obstante, tres meses después del dictado de la res. 240 de la FACPCE, todo pareció ordenarse cuando el decreto 316/95 fue derogado por el 1.269/02 en el mes de julio indicando que "... continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 62 in fine de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y modificatorias". Adicionalmente, su artículo 5to señaló: "el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial".

En virtud de ello, Fowler Newton (2001, pág. 53) pronosticó: "La cláusula de vigencia (art. 5° del decreto 1.269/02) no hace referencia a fechas de cierres de ejercicios o períodos. Por ello (y por lo dispuesto por el código de comercio y la Ley de Sociedades Comerciales) ningún organismo de control debería rechazar estados contables ajustados por inflación, cualquiera sea el ejercicio o período intermedio cubiertos".

Esta omisión, en cuanto a la indicación de fechas de inicio para su aplicación, coadyuvó a converger con la res. 240/02 de la FACPCE, dictada en mayo de 2002, interpretándose que el mes de diciembre de 2001 es la base para la reanudación del ajuste por inflación.

Sin embargo, todo este idilio normativo se desvaneció con la sanción del decreto 664/03, en marzo del 2003, cuando derogó un párrafo agregado por el decreto 1269/02 al art. 10 de la ley 23.928 y modificatorias. Es decir, en otras palabras, desde el punto de vista normativo, volvimos a estar como a los inicios del decreto 316/95.

Como consecuencia de ello, estamos en una etapa en que las normas contables profesionales están en conflicto con las normas legales y lo que se dirime es si el ajuste por inflación refleja la legalidad (cumplimiento del art. 62 de la ley de SC) o el decreto que lo suprime es representativo de ello.

En este sentido, Fermín del Valle (2003, artículos web Deloitte Touche Tohmatsu) señala: *“La moneda como medida de valor o unidad de medida puede ser aceptada en períodos de razonable estabilidad económica pero no puede serlo en períodos de inflación (o deflación); es necesario, por lo tanto, considerar los efectos de la inflación (o deflación) sobre las mediciones contables mediante el ajuste o reexpresión de la moneda, de modo de utilizar una unidad de medida homogénea. De acuerdo con las referidas normas es la profesión contable la que debe evaluar en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, a fin de determinar la aceptabilidad o no de la moneda nominal como unidad de medida homogénea. A comienzos del año 2002, luego de la devaluación, tanto la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispusieron que debían reanudarse los ajustes por inflación como consecuencia del contexto inflacionario imperante”*.

Toda esta situación, acarrea un conocido dilema sobre estados contables: presentación en moneda homogénea o nominal (heterogénea), sumando a esta otrora dicotomía una salida ecléctica y alternativa que intenta contemporizar ambos extremos: la presentación a dos columnas (en su caso, cuatro columnas) de los estados contables.

Al respecto, la res. 240/02 de la FACPCE, en su anexo, anticipó y sugirió modelos de presentación para: “los entes obligados a presentar sus estados contables en moneda nominal podrán satisfacer las disposiciones derivadas de esa norma legal y de las normas contables profesionales vigentes”. Así también ya recomendó la presentación a doble columna o, estados básicos en moneda nominal e información complementaria en moneda homogénea.

Luego, para facilitar la coordinación de funciones técnicas de los CPCE de todo el país se dio a conocer el memorando de ST C-51 en respuesta puntual por los efectos contables y su implicancias para el auditor ante el decreto 664/03.

Ambos textos, pronunciamiento² y memorando, no son de aplicación obligatoria por parte de los profesionales aunque sí su propósito es constituir guías de apoyo para el atinado desempeño profesional. Con este mismo objetivo, intentamos revisar este episodio controvertido.

Finalmente, cabe recordar que los estados contables constituyen una información preparada y emitida por la dirección de la sociedad. En consecuencia, la modalidad de presentación es una decisión exclusiva del ente que deberá evaluar cuál alternativa utilizará para su publicación.

2. Alternativas del emisor de los estados contables.

En función del análisis efectuado, es posible agrupar -de modo sintético- en 3 (tres) las opciones posibles de presentación que tiene el emisor de los estados contables. Ellas son: uno, moneda homogénea; dos, moneda nominal; tres, moneda homogénea y nominal.

2.1. Una (dos)³ columna/s en moneda homogénea.

Para el caso se prevé la presentación efectuando el método del ajuste por inflación y, en consecuencia, la presentación de estados contables en cumplimiento con normas contables profesionales en vigor.

No obstante ello, el problema que puede presentarse es de no aceptación de los estados contables por ciertos organismos nacionales de control en cumplimiento de lo reglado en el mentado decreto.

² El anexo dice *podrán* y presenta luego *modelos sugeridos y de aplicación no obligatoria*.

³ La expresión una (dos) columnas depende de la vigencia en cuanto a la exigencia de presentar o no estados contables comparados.

Ante ello, este formato en moneda homogénea podría además contar con dos variantes para su presentación: una, presentar en información *complementaria* estados contables en moneda heterogénea; dos, presentar en información *adicional* estados contables en moneda heterogénea.

2.1.1. Una (dos) columna/s en moneda homogénea e información complementaria en moneda nominal.

Cabe recordar que la información complementaria es parte integrantes de los estados contables y que, por razones de estética, se presentan en notas o anexos, pero se relacionan porque son necesarios para su comprensión.

Bajo esta modalidad, la presentación da lugar a confusión porque se están indicando en un mismo estado contable dos representaciones de una misma realidad (operaciones, hechos y actos económicos) utilizando modelos contables diversos. Así pues, la evidencia fáctica resulta más elocuente cuando analizamos, por ejemplo, los extremos posibles: en estados básicos, pérdidas; en información complementaria, ganancias.

2.1.2. Una (dos) columna/s en moneda homogénea e información adicional en moneda nominal.

La información adicional (que no es complementaria de los estados contables) se agrega a la presentación de los estados contables de publicación. Esta se utiliza, entre otras razones, cuando hay exigencias de ciertos organismos de control. Sin embargo, no pertenece a los estados contables ni a su información complementaria.

Esta opción mejora la calidad en la presentación de la información ya que los estados básicos son medidos en moneda homogénea y, adicionalmente, se presentan agregados para ser utilizados por determinados organismos.

2.2. Una (dos) columna/s en moneda nominal.

La decisión del ente emisor puede ser discontinuar, en su caso, a partir del 1ero. de marzo (por aplicación del decreto 664/03), el ajuste por inflación⁴.

En este sentido, los recaudos a considerar por quién elabora la información es comunicar en una nota esta situación y presentar los estados contables en moneda heterogénea. Así pues, en un ejercicio coexisten un período de ajuste con uno de no ajuste.

Por ejemplo, una entidad que cierra ejercicio anual el 31 de mayo de 2003 presentaría ajuste por inflación hasta el 28 de febrero de 2003 y los 3 meses siguientes sin ajuste. Ergo, estamos en presencia de estados heterogéneos. Al respecto, para ilustrar los conceptos vertidos, en nota 1 a los estados contables diríamos:

A partir del 1 de enero de 2002 se restituye el ajuste por inflación, producto de la emisión del decreto 1269 y la res. 240/02 de la FACPCE. Para ello se dispone la utilización de las mediciones del Índice de Precios Internos al Por Mayor –Nivel General- del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

En virtud de lo dispuestos por el decreto 664/03 del P.E.N., la Entidad decidió discontinuar la aplicación del método de reexpresión de la información contable en moneda homogénea y, por lo tanto, no reconoció contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados a partir del 1 de marzo de 2003. Las normas contables profesionales vigentes hubieran requerido que se mantenga vigente la aplicación del método de reexpresión establecido por la RT N° 6 (modificada por la RT 19) de la FACPCE.

Debe quedar claro que esta presentación no cumple con las normas contables profesionales ya que la FACPCE⁵ ratificó que continúa el período de inestabilidad monetaria.

Una variante de este formato es presentar, al igual que en el epígrafe previo, dos alternativas más: una, presentar en información *complementaria* estados contables en moneda homogénea; dos, presentar en información *adicional* estados contables en moneda homogénea.

⁴ Existe la posibilidad de que el ente nunca haya reanudado el ajuste por inflación desde enero de 2002. En cuyo caso, así se informará en notas a los estados contables.

⁵ La Junta de Gobierno de FACPCE analizó si se daban las condiciones para establecer la existencia de un contexto de estabilidad monetaria y concluyó que no correspondía (análisis realizado en la reunión del 4 de abril del 2003).

2.2.1. Una (dos) columna/s en moneda nominal con información complementaria en moneda homogénea.

En relación con la publicación de la información complementaria caben las mismas reflexiones que indicamos en § 2.1.1. y las recientemente expuestas en § 2.2. para la presentación en moneda nominal.

2.2.2. Una (dos) columna/s en moneda nominal con información adicional en moneda homogénea.

Respecto de la publicación como información adicional resultan válidas las mismas consideraciones que indicamos en § 2.1.2. y las recientemente expuestas en § 2 para la presentación en moneda nominal.

2.3. Dos (cuatro) columnas: moneda homogénea y nominal.

Existe la posibilidad de presentar la información contable a dos columnas: homogénea y heterogénea. Este formato no parece favorecer la presentación de los estados contables porque se tornan más evidente las razones expuestas en § 2.2. debido a que ahora ya no están incluidas en notas sino en paralelo con la información original.

La doble presentación de resultados despojan a la contabilidad de su utilidad como información para uso externo. Además, es de dudoso cumplimiento el requisito de claridad (comprensibilidad) de la información contable.

Dicho esto señalamos que no obstante es posible la presentación a doble columna con dos unidades de medida. En consecuencia, bajo este formato, denominado de presentación *paralela*, es aconsejable distinguir los estados primarios (sobre la que toman decisiones sociales) de los secundarios (de presentación por alguna exigencia normativa).

Si esto es correcto, debería señalarse con claridad cual es una y cuál es otra. Es decir, si los principales son los ajustados y los secundarios los heterogéneos o viceversa. Sólo a partir de allí, tendríamos dos representaciones de una misma realidad pero diferenciando los estados básicos de una segunda presentación.

Las tres situaciones expuestas -con sus variantes- resultan posibles de utilización. En la medida que el ente emisor no esté obligado al cumplimiento del decreto N° 664/02 parece conveniente presentarlos en moneda homogénea. En cambio, si el ente emisor queda obligado al cumplimiento de esa norma legal, porque así lo establece el organismo de control correspondiente, luce favorable utilizar estados contables en moneda heterogénea y como información adicional estados en moneda homogénea. Sin embargo, cabe remarcar que la elección final es propia del ente emisor. Luego, en función alternativa de presentación seleccionada, el profesional tendrá que enfocar su informe como auditor.

3. Dictamen del auditor

Como puede apreciarse, casi no hemos mencionado al auditor porque el problema planteado es fundamentalmente de presentación (más específicamente de unidad de medida: homogénea o nominal) cuya responsabilidad recae en el ente emisor.

Es sabido que el auditor trabaja con un punto de referencia. En auditoría externa de estados contables ese sensor suele ser el conjunto de normas contables profesionales vigentes durante el período de revisión y el auditor dictamina sobre la razonabilidad con que las mismas fueron aplicadas.

Es función de ello es que la normativa en vigor dictada por el CPCE en la actualidad requiere la presentación con el ajuste integral por inflación y ese es el sensor que utiliza el auditor⁶.

Para Fowler Newton (1996, pág. 215):

- a) para realizar cualquier auditoría se precisa un sensor
- b) en la auditoría de estados contables el sensor debe ser un conjunto claramente definido de normas contables (el auditor debe informar si los estados examinados fueron preparados de acuerdo con ellas)
- c) habitualmente, ese sensor está constituido por las que hoy llamamos normas contables profesionales.

⁶ Existe la posibilidad que el auditor utilice otro sensor; por ejemplo, considerando las normas legales, pero esa hipótesis excede el análisis de este artículo.

Sobre ello, recordamos que la responsabilidad del auditor consiste en expresar una opinión sobre dichos estados basada en el examen de auditoría efectuado en cumplimiento de normas de auditoría vigentes.

A continuación, pasamos a analizar el informe del auditor bajo las alternativas de presentación que tiene el emisor de los estados contables de publicación.

3.1. Una (dos) columna/s en moneda homogénea.

Este formato de presentación no presenta problemas desde el punto de vista de nuestro análisis debido a que el sensor que utiliza el auditor de los estados contables es coincidente con la preparación de la información por parte del ente al seguir *normas contables profesionales vigentes*.

Desde luego, esta hipótesis consiste en considerar que el ajuste está razonablemente cuantificado y, por lo tanto, la opinión principal será un: dictamen favorable sin salvedades. En relación a la uniformidad en la presentación (estados contables comparados) no se aprecia observación porque no hubo cambios que merezcan su mención.

3.1.1. Una (dos) columna/s en moneda homogénea e información complementaria en moneda nominal.

Oportunamente, nos referimos sobre lo confuso de esta modalidad de presentación lo que conlleva a una compleja solución para el auditor.

Los estados contables en moneda homogénea se presentan conjuntamente con una nota que expone la misma información pero en moneda heterogénea. Sin embargo, existe un solo sensor (normas contables profesionales en vigencia) para el auditor.

En función de ello, una salida posible sería efectuar un solo informe con dos opiniones: una, sobre los estados básicos; dos, sobre la nota que presenta la medición en moneda nominal. Para el caso, la primera opinión será favorable, mientras que la segunda dependerá de la cuantía en la distorsión que presenta la omisión del ajuste por inflación (ver a continuación § 3.2.).

3.1.2. Una (dos) columna/s en moneda homogénea e información adicional en moneda nominal.

Bajo esta hipótesis lo aconsejable es emitir, en lugar de un informe breve, un informe extenso; es decir, un informe con una opinión sobre los estados básicos (para el caso, un dictamen limpio) y un agregado en el párrafo de opinión acerca de la razonabilidad o no de la información que se presenta como adicional.

Luego, en el párrafo de “información especial requerida...” se indica que la misma se presenta por disposiciones legales que así lo imponen.

3.2. Una (dos) columna/s en moneda nominal.

Bajo esta modalidad de presentación colisionan dos aspectos bien diferenciados que deben ser advertidos por el auditor:

1. Existencia de un apartamiento a una norma contable profesional (RT 6 modificada) y, en su caso, de ruptura de la uniformidad.
2. Evaluación de la significación⁷ del ajuste por inflación omitido y su impacto sobre los estados contables.

⁷ El debate sobre significación contable y significación en auditoría excede el objeto de este trabajo. El tema es controvertido y tanto los administradores como los auditores pueden tener diferentes visiones en cuanto a su definición. La definición de significación para auditores no se encuentra desarrollada normativamente. No obstante, a los efectos de este trabajo el criterio adoptado es aproximado al enunciado por la norma contable.

El primero de los conceptos surge de la redacción de la RT 7 (punto 20):

Las salvedades determinadas son aquellas originadas en discrepancias respecto de la aplicación de las normas contables profesionales (de valuación o exposición) utilizadas para preparar y presentar la información contenida en los estados contables sujetos a la auditoría. Cuando correspondiera, debe dejar constancia de las partidas y montos involucrados.

El segundo, en cambio, lo consideramos de la RT 16 (Marco Conceptual)

Se considera que el efecto de una desviación es significativo cuando tiene aptitud para motivar algún cambio en la decisión que podría tomar alguno de sus usuarios.

Para determinar la significación los lineamientos de la otrora res. 140/96 de la FACPCE, que fijaba como pauta el 8%, resulta insuficiente como argumento para evaluar la importancia del ajuste por inflación. Simultáneamente, se tiene que considerar la estructura patrimonial particular del ente y su evolución lo que implicaría, para el auditor, efectuar el cálculo del ajuste por inflación⁸.

En función de lo expuesto, por un lado, estamos en una situación de apartamiento a una norma contable profesional y; por el otro, es conveniente que el auditor cuantifique el impacto de la omisión y distinga si la distorsión: no es significativa, es significativo, es muy significativo.

Seguidamente analizamos dichas hipótesis:

a) Si no es significativo.

Como norma genérica, la RT 17, segunda parte, sección 2.5. dice:

Se aceptarán desviaciones a las normas contenidas en esta resolución técnica en tanto no distorsionen significativamente la información contenida en los estados contables tomados en su conjunto.

Esta expresión hace innecesario que el auditor mencione esta situación en su informe por lo que nos encontraríamos bajo el mismo tipo de informe que en la situación descripta en § 3.1., es decir, un dictamen sin salvedades.

⁸ En caso de discontinuar el ajuste por inflación, se consideran los meses comprendidos entre dicha fecha y la de cierre del ejercicio.

Sin embargo, es una práctica frecuente señalar el apartamiento normativo en el “párrafo de aclaraciones especiales previas al dictamen” para luego emitir una opinión limpia⁹.

En nuestra opinión, interpretamos que la RT 7 utiliza este párrafo (aclaraciones previas) de modo restrictivo. En consecuencia, entendemos que nada debería mencionarse allí si luego, en el dictamen, emitiremos una opinión sin salvedades. Por ello, coincidimos con Lattuca (2001, pág. 57) cuando señala: *“estas aclaraciones previas deberían sólo contener explicaciones de las razones por las cuales será con salvedades o adversa o se abstendrá de emitir tal opinión”*.

En consecuencia, si hay apartamiento pero este no es significativo resulta irrelevante su mención y la opinión califica sin ningún tipo de salvedad (inclusive la salvedad por falta de uniformidad) por las razones expuestas.

Por ultimo, resulta importante documentar en los papeles de trabajo esta situación para estar en condiciones para defender, en su caso, la posición asumida.

b) Si es significativo.

En esta alternativa de presentación los estados contables no incluyen una nota con la medición de la distorsión por no efectuar el ajuste por inflación.

Por ello, el auditor tiene que conocer su cuantía para expresarlo en el párrafo de “aclaraciones especiales previas al dictamen” indicando el impacto que tiene sobre cada estado y en que medida los distorsiona. Luego, emitirá –en el párrafo de opinión- una salvedad determinada¹⁰.

c) Si es muy significativo.

Resulta el mismo accionar que lo expuesto en el punto b) anterior con la excepción que se emite una opinión adversa sobre los estados.

⁹ No obstante, la utilización de esta figura indica que el apartamiento de la norma no es significativo aún cuando luce contradictorio.

¹⁰ En su caso, además se tiene que insertar una opinión sobre la ruptura en la uniformidad de la presentación de los estados contables.

3.2.1. Una (dos) columna/s en moneda nominal con información complementaria en moneda homogénea.

Respecto de lo que es información complementaria caben las mismas reflexiones que indicamos en § 3.1.1., pero a la inversa. Es decir, la primera opinión del dictamen dirigida los estados nominales versará en función de las vicisitudes expuestas en § 3.2. (limpia, determinada, adversa); mientras que la segunda, sobre la nota en información complementaria en moneda homogénea, será limpia.

3.2.2. Una (dos) columna/s en moneda nominal con información adicional en moneda homogénea.

En cuanto refiere a información adicional señalamos los mismos aspectos indicados en § 3.1.1., o sea, la emisión de un informe extenso por parte del auditor. Así pues, para el dictamen valen las consideraciones expuestas en § 3.2. (con sus variantes según el caso); como párrafo agregado nos referiremos a dicha información adicional indicando razonabilidad en su presentación.

En “información adicional requerida por los organismos” se aclara que la misma se presenta por disposiciones contables vigentes.

3.3. A dos(cuatro) columnas: moneda homogénea y moneda nominal.

Dentro de esta postura el auditor debería distinguir cuáles son los estados primarios y cuáles los secundarios (o no principales) y emitir un (1) solo informe con dos (2) opiniones en función de ello. Así parece indicarse en el modelo sugerido en la alternativa 1 del anexo que presenta la res. 240/02 de la FACPCE.

4. En resumen.

En el presente trabajo subyace la idea que la presentación de los estados contables deberían ser únicos (no brindando dos o más representaciones contradictorias) y estar expresados en una única unidad de medida.

Esta situación implica tomar una decisión, por parte del ente emisor, de presentar sus estados principales bajo una disyuntiva: moneda homogénea o moneda heterogénea.

La primera opción, significaría continuar con el ajuste por inflación en cumplimiento de las normas contables profesionales que expresan mediciones aproximadas a la realidad y, en consecuencia, observarían la presentación de estados contables en moneda constante.

En cambio, la segunda de ellas, significaría discontinuar el ajuste por inflación por imposición de ciertos organismos de control con el riesgo de que dicho apartamiento, en caso de ser significativo, podría acarrear potenciales conflictos al presentar mediciones distantes con el precepto legal (art. 62 de la ley de sociedades comerciales).

Las opciones de presentación expuestas en el artículo no pretenden agotar las formas posibles de instrumentación. En este sentido, existen múltiples combinaciones adicionales para su utilización. El análisis aquí efectuado tiende principalmente a favorecer nuestra interpretación.

Por lo expuesto, las presentaciones que más podrían encontrarse, en función de las decisiones y necesidades del ente, podrían reducirse y sintetizarse en esta 4 (cuatro) expresiones posibles:

1. Moneda homogénea y sin imposición de presentar en moneda heterogénea.
⇒ Estados contables en moneda homogénea.
2. Imposición de presentar en moneda heterogénea.
⇒ Estados contables en moneda heterogénea con información adicional en moneda homogénea.

Adicionalmente:

3. Decisión de presentar en moneda homogénea y con imposición de discontinuar el ajuste por inflación.
⇒ Estados contables en moneda homogénea con información adicional en moneda heterogénea.

4. Imposición de presentar en moneda heterogénea y con decisión de interrumpir el ajuste por inflación.

⇒ Estados contables en moneda heterogénea.

Al auditor le interesa distinguir la modalidad de presentación para que, en función de ello, elabore la construcción de su informe sobre la base de un único sensor. Este punto de referencia, para el auditor, son las normas contables profesionales vigentes que contemplan el ajuste por inflación.

Sin embargo, cuando la omisión de registrar el ajuste por inflación sea, a juicio del profesional, significativa deberá extremar -con especial cuidado- la redacción del párrafo de opinión.

Por último, encontrar una prolija y coherente salida integral cuando coexisten normas legales y profesionales en conflicto no resulta una tarea de sencilla solución.

5. Bibliografía citada.

FERMÍN DEL VALLE, J. J. (2003): *“Ajuste por inflación: es mejor privilegiar la verdad”*. Sitio web: <http://www.deloitte.com.ar/espanol/articulos/007.asp>

FOWLER NEWTON, E. (1996): *Cuestiones Fundamentales de auditoría*. Ed. La Ley. Buenos Aires.

FOWLER NEWTON, E. (2002): *Normas contables Profesionales de la FACPCE y del CPCECABA*. Ed. La Ley, Buenos Aires.

LATTUCA, A. J. (2001): *Compendio de Auditoría*. Ed. Pontifica UCA. Rosario.